

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3133**  
**11 de Octubre de 2016**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400103072 del 02 de junio de 2016, el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79.905.814 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la Unión Temporal Obando 2015, NIT 9000.890.771-2 solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA río Magdalena**, vereda la pradera municipio San Agustín, para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5 + 100; PR/ +100 al PR8 + 740 y del PR9 + 964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila, contrato 1046 de 2015.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopias de documentos de identidad, RUT, Modelo de acuerdo de consorcio o uniones temporales, certificado de existencia y representación legal de la cámara comercio de Bogotá, copia contrato de obra con la gobernación del Huila, Plan para uso de agua superficial.

Mediante auto No. 120 del 07 de junio de 2016, se inicia el trámite para permiso de concesión aguas superficiales.

Mediante radicado CAM DTS 20163400171882 se allega el recibo de consignación en Davivienda por valor de \$1.134.000.oo

Mediante radicado CAM DTS 20163400189672 se allega constancia fijación aviso en alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de San Agustín, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada río Magdalena, vereda el Estrecho, jurisdicción del municipio de San Agustín, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 1030 del 03 de octubre de 2016, exponiendo:

## **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

## **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

### **2.1 OBJETO**

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable, del río Grande de la Magdalena parte alta, por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5 + 100; PR/ +100 al PR8 + 740 y del PR9 + 964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila, contrato 1046 de 2015.

### **2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION**

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce.

El 30 de septiembre de 2016, se realiza visita de inspección ocular al sitio de los hechos. Se efectuó recorrido por las áreas que generan efectos de entorno al río Magdalena. De San Agustín hasta el puente del río Magdalena, vereda Estrecho del Magdalena. Del puente agua arriba cincuenta metros hasta el punto designado como sitio de toma. Coordenadas planas X: 752597 Y: 704821.

La visita fue atendida por la Ingeniera Yina Velasco, celular 3213722523, Luz Mila Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.182.611 expedida en San Agustín, copropietaria predio vecino. Informan que de esta fuente hídrica, en la medianía, es decir, cerca del sitio de toma, no es utiliza por ninguna persona o familia para consumo humano.

La captación será realizada por bombeo y transportada mediante carrotanque hasta el frente de trabajo. No se construirá infraestructura de captación sobre el afluente o ronda. Recurso natural que se utilizará para humectar y compactar de manera homogénea las capas que hacen parte de la estructura soporte de pavimento y la hidratación del concreto y la preparación del concreto para las obras especificadas en el contrato, dentro del área de influencia y por tiempo determinado por la duración del contrato.

Figura 1. Localización geográfica del área de toma para proyecto vial Obando, cerca al estrecho del Magdalena, puente aguas arriba.

Fuente: Google eart

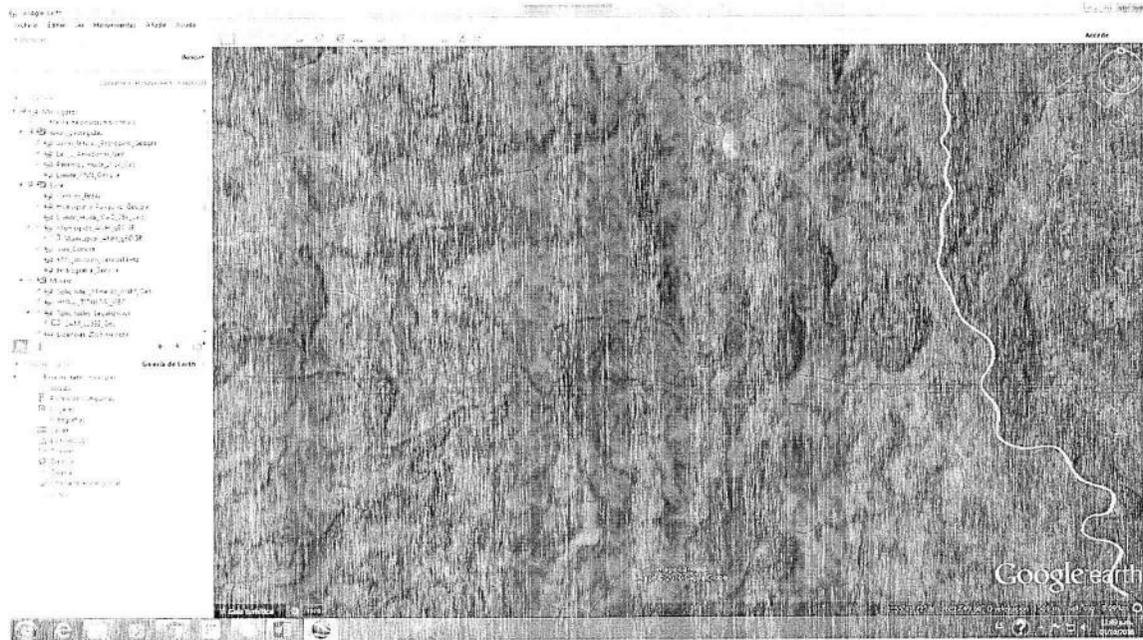


## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15



### 2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR "proyecto Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal requerido: 18 m<sup>3</sup>/día = 0,21 lps

Capacidad carrotanque: 6 m<sup>3</sup>

Número viajes día: 3

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Pavimentación	18	M <sup>3</sup> /día	18 m <sup>3</sup> /día	0,21
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0,21</b>

El día de la visita se observó un caudal de 7,2 metros cúbicos por segundo, a la altura del puente sobre el río Magdalena.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

El proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5 + 100; PR/ +100 al PR8 + 740 y del PR9 + 964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila, contrato 1046 de 2015, ha sido reclamado por la misma comunidad y hace parte del proyecto regional anillo turístico del sur del Huila.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La cantidad y calidad de agua solicitada, en nada perjudica o afecta a los recursos naturales renovables del sector y si permite el mejoramiento de una vía que se ha convertido en sitio turístico nacional e internacional como es el Estrecho del Magdalena y que acerca la población del municipio de Isnos.

#### 4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud radicado CAM No. 20163400103072 del 02 de junio de 2016, presentada por el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79.905.814 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la Unión Temporal Obando 2015, NIT 9000.890.771-2 quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA río Magdalena**, vereda la pradera municipio San Agustín, para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5 + 100; PR/ +100 al PR8 + 740 y del PR9 + 964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila, contrato 1046 de 2015, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,21 lps), para los consumos antes indicados, por término de duración del contrato.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año o en la fecha de terminación del contrato.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica denominada **UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015** con Nit. 9000.890.771-2 conformada por **GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A.** identificada con Nit. 830.069.082-2 (representada legalmente por la señora **LINA CONSTANZA VALDERRAMA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía N°.55.178.721 o quien haga sus veces), **INGENIERÍA INTEGRAL AVANZADA S.A.** identificada con Nit. 800.129.966-7 (representada legalmente por el señor **JOSE LUIS ANAYA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.290.949 o quien haga sus veces) y **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.713.237 de Neiva, para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5 + 100; PR/ +100 al PR8 + 740 y del PR9 + 964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila bajo contrato 1046 de 2015", buscando ante todo la preservación de los recursos naturales. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de 0,21 Lts/seg de la fuente hídrica denominada "Rio Magdalena", en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 752597 Y: 704821, ubicadas en la Vereda La Pradera del Municipio de San Agustín, para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5 + 100; PR/ +100 al PR8 + 740 y del PR9 + 964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila bajo contrato 1046 de 2015".

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de duración del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para garantizar los caudales concedidos la solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**PARAGRAFO:** Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita o cuando la Corporación estime necesario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO OCTAVO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

**ARTICULO DECIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La **UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015** con Nit. 9000.890.771-2 conformada por **GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A.** identificada con Nit. 830.069.082-2 (representada legalmente por la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

señora LINA CONSTANZA VALDERRAMA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía N°.55.178.721 o quien haga sus veces), **INGENIERÍA INTEGRAL AVANZADA S.A.** identificada con Nit. 800.129.966-7 (representada legalmente por el señor JOSE LUIS ANAYA BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.290.949 o quien haga sus veces) y **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.713.237 de Neiva, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Río Magdalena, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO DECIMO SEXTO** Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015 con Nit. 9000.890.771-2 conformada por GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A. identificada con Nit. 830.069.082-2 (representada legalmente por la señora LINA CONSTANZA VALDERRAMA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía N°.55.178.721 o quien haga sus veces), INGENIERÍA INTEGRAL AVANZADA S.A. identificada con Nit. 800.129.966-7 (representada legalmente por el señor JOSE LUIS ANAYA BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.290.949 o quien haga sus veces) y OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.713.237 de Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de San Agustín.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 0103/2016  
 Proyecto: WIMT  
 Proyecto: oméndez